Al semáforo del riesgo le faltan muchas luces

C. Sekulits 04/11/2015

La norma que clasifica los productos financieros por su riesgo no incluirá la deuda pública española y europea, ni tampoco fondos o derivados.

El semáforo del riesgo ya es una realidad. La Orden Ministerial que clasifica el nivel de riesgo de los productos financieros se publica hoy, con lo que entrará en vigor dentro de tres meses.

La norma, que se deriva de un proyecto de la CNMV, tiene como objetivo que los inversores puedan conocer de un vistazo el nivel de riesgo de un producto, sin tener que leer necesariamente la letra pequeña. Sin embargo, la redacción final de la norma ha dejado fuera a varios productos financieros. En algunos casos, porque cuentan (o contarán) con su propia regulación y sistema de clasificación del riesgo. En otros, porque Economía entiende que su nivel de riesgo no merece su inclusión en la norma.

¿En qué consiste el semáforo?

Es un sistema de clasificación de los productos financieros en seis niveles de riesgo. Será obligatorio para todas las entidades que comercialicen estos productos. Para ello se podrá utilizar o bien una escala de colores o bien los números del 1 al 6. En este caso, el número aparecerá como el numerador de una fracción (cuanto más bajo, menor riesgo) y el denominador será siempre el número 6.

Además se incluirán alertas adicionales, en función de la liquidez del producto y su complejidad, que irán acompañadas de un icono. En el primer caso, la advertencia irá precedida por uno o dos candados (en función del riesgo de iliquidez) y en el segundo, por el símbolo de exclamación (!).

¿Qué productos tendrán que incluirlo?

Todos los productos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley del Mercado de Valores, entre los que se incluyen las acciones y la renta fija. También los depósitos bancarios (a la vista y a plazo); los seguros de vida ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados; y los planes de pensiones individuales.

¿Qué productos quedan fuera?

El semáforo del riesgo no afecta a los fondos de inversión, ETF (fondos cotizados) ni sicav, ya que están regulados por su propia directiva europea (UCITS IV) y por la Circular 2/2013 de la CNMV y cuentan con su propio sistema de clasificación del riesgo. En su caso consiste en una escala del 1 al 7, basada en el nivel de volatilidad histórica del fondo.

Los planes de pensiones se encuentran en terreno intermedio, ya que sí forman parte del ámbito de aplicación de la nueva orden ministerial, pero en su caso deberán incluir la escala de riesgo de los fondos de inversión (la del 1 al 7), y no el semáforo de riesgo.

Tampoco están incluidos en la norma los productos denominados PRIIP (Packaged Retail Investment and Insurance Products), ya que estarán regulados por su propia directiva europea a partir del 31 de diciembre de 2016. En esta categoría entran todos los derivados, incluyendo los CFD (contratos por diferencia), warrants y turbos, los depósitos estructurados, los unit linked y, en general, cualquier producto cuya rentabilidad esté ligada a la de un índice o activo subyacente. Estos productos sí formaban parte del ámbito del semáforo de inversión en el anteproyecto de ley, hace seis meses, pero finalmente Economía ha decidido excluirlos para no solaparse con la directiva europea.

El semáforo no se aplicará en la deuda pública nacional, de las comunidades autónomas o de las entidades locales ni en la emitida por cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Independientemente del ráting y la duración de estas emisiones, el Ministerio de Economía entiende que esta deuda está lo suficientemente respaldada y que el inversor no necesita una protección especial. No obstante, la deuda del resto de países sí estaría recogida, aunque sea de máxima calidad.

Finalmente, los seguros y fondos de pensiones colectivos tampoco están incluidos.

¿Quién determina el riesgo de cada producto?

La responsabilidad de clasificar los productos financieros dentro de un nivel de riesgo u otro recaerá en la propia entidad comercializadora. Para ello, deberá guiarse por las directrices de la norma y estará sujeta al régimen sancionador que se aplica a toda la normativa de transparencia.

La nueva norma establece parámetros específicos para cada nivel de riesgo. Estos parámetros se basan en factores como la garantía de devolución del capital, el plazo, el ráting de la emisión y el riesgo divisa. Así, en el peldaño de menor riesgo entrarían los depósitos bancarios en euros, los seguros de ahorro y los planes de previsión asegurados. En los peldaños siguientes se clasificarían, principalmente, los diversos instrumentos de deuda y en el último escalón se encontrarían las acciones. Las participaciones preferentes compartirían escalón con las acciones, aunque llevarían un icono adicional advirtiendo de su complejidad.

¿Se mantiene la obligación de la declaración manuscrita en productos complejos?

La orden ministerial es complementaria a la Circular de la CNMV que obliga a que los inversores confirmen de su puño y letra que son conscientes de que un producto financiero es complejo, cuando la entidad considere que no se adecúa a su perfil (tras el obligatorio examen). En ese caso, el inversor deberá escribir: "Este producto es complejo y se considera no conveniente para mí".